



## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **0719 2021**

Tacna, **19 NOV 2021**

### VISTO:

El Expediente N°146252-21 de fecha 08 de noviembre del 2021 presentado por **Don JOHANNY JIANCARLO ALBARRACIN CUENTAS** y **Doña LOURDES LIZEITH HERNANDEZ QUENTA**; solicitando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y

### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-2013-JUS/DGJC de fecha 24 de diciembre del 2013 la Dirección Nacional de Justicia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Tacna con el registro N°160 de municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y expide el certificado de acreditación correspondiente;

Que, La Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Ordenanza Municipal N°0024-09 de fecha 23 de Julio del 2009 aprueba el Reglamento del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en aplicación de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS; asimismo se incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) debidamente aprobado mediante Ordenanza Municipal N°031-2016/MPT de fecha 03 de noviembre del 2016 los requisitos y sus respectivos derechos o costos del procedimiento;

Que, con Expediente No146252-21 de fecha 08 de noviembre del 2021, presentado por **Don JOHANNY JIANCARLO ALBARRACIN CUENTAS** y **Doña LOURDES LIZEITH HERNANDEZ QUENTA**; solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Provincial de Tacna, al amparo de lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, los administrados fundamentan en su solicitud que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, en fecha 04 de enero del 2014, tal como acreditan con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil N° 01650828 a fojas 06 de autos;

Que, mediante declaración jurada los recurrentes declaran bajo juramento que tuvieron como último domicilio conyugal en asociación Los Cipreses MZ. 57 lote No H-08, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, tal como acreditan a fojas 07 de autos;





## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0719 2021

Que, los administrados a fojas 08 al 16 de autos acreditan con Actas de Nacimiento No66026194 y No66631070 de los menores MATHÍAS JOSUE y SALET CAMILA ALBARRACIN HERNÁNDEZ de 15 y 12 años de edad respectivamente, Copia Certificada de Transacción Extrajudicial, debidamente aprobado mediante Resolución No08 de fecha 07 de diciembre del 2009, por el 2do Juzgado de Familia-Sede Central, Expediente No01551-2009-0-2301-JR-FC-02, de conformidad a los artículos 334, 335 y en concordancia del art. 337 del Código Procesal Civil, Declarado que debe surtir efectos de la Sentencia, con calidad de cosa juzgada, respecto a: Tenencia y Alimentos, y Acta de Conciliación No271-2021-CCR-Tacna, celebrado en el Centro de Conciliación Extrajudicial " ROSSELL ", debidamente autorizado mediante Resolución Directoral No1065-2013-JUS/DGDP-DCMA, conciliación efectuado de conformidad al artículo 18º de la Ley No26872, modificado por el art. 1º del Decreto Legislativo No1070, concordado con el artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en la que acuerdan respecto a: Régimen de Visitas, a favor de los menores ya indicados;

Que, los administrados a fojas 17 de autos acreditan con declaración jurada de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; igualmente a fojas 02 se acredita con recibo de pago N°2131633 a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, la tasa por separación convencional;

Que, mediante Informe N°115-2021-MACH-OREC-OSGyAC/MPT el Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta Municipalidad, informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley N°29227 concordante con los artículos 5º, 6º y 11º de su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS, asimismo se ha realizado la Audiencia Única prevista para el 15 de noviembre del 2021, la misma que obra a fojas 20, en la que los administrados ratifican su voluntad de separarse convencionalmente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral (6) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de Don JOHANNY JIANCARLO ALBARRACIN CUENTAS y Doña LOURDES LIZEITH HERNANDEZ QUENTA; cuyo matrimonio civil fue celebrado en la Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna en fecha 04 de enero del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a los administrados la presente Resolución, en los plazos establecidos por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

JDMC/JACHJ/mach  
c.c. OSGyAC.  
OREC.  
INT.  
ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO  
ALCALDE